

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Junta de ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Equipos céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de febrero de 1919, orgánico de la Asesoría jurídica de este Ministerio, creada por ley de 31 de diciembre de 1907, y el Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 21 de enero de 1925, previenen en el apartado b) de sus artículos 6.º y 19, respectivamente, que constituyen parte integrante de aquella dependencia los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda, que deberán intervenir en los expedientes propios de la competencia de este Ministerio, y especialmente sobre la validez y eficacia de los documentos de carácter civil que se presenten en los deslindes de toda clase de bienes de dominio público, pre-

cepto en el que han de ser comprendidos los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública pertenecientes al Estado, a los pueblos o a los establecimientos públicos, si bien estos predios tienen el carácter de bienes patrimoniales, según los artículos 339 y 344 del Código Civil.

Por otra parte, determinado en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 4 de febrero de 1927 que compete a los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de exclusión de montes del Catálogo cuando éste atribuye su pertenencia a un organismo municipal, así como la aprobación de los deslindes en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna, es indudable que la función asesora ante los Gobernadores, en ambos casos, es propia y exclusiva de los Abogados del Estado afectos al respectivo Gobierno o Delegación de Hacienda, a tenor del artículo 118 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto-ley de 20 de marzo de 1925.

En los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, cuya ejecución compete al Cuerpo de Ingenieros de Montes, ha de definirse el Ingeniero operador el estado posesorio de los terrenos que integran el monte deslindado, aquilatando los derechos alegados por las partes interesadas en una especie de juicio contradictorio, y para ello han de servir de base necesariamente los títulos y documentos que presenten los interesados en justificación de sus derechos, por lo que, para proceder con las mayores garantías de acierto posible, tanto respecto a los intereses y derechos de la Administra-

ción como respecto de los de los particulares, es preciso determinar la eficacia y alcance de los títulos y documentos aportados, ya en sí mismo, por lo que se refiere a los requisitos jurídicos intrínsecos, ya en cuanto al alcance e interpretación que debe dársele en el acto de la representación material sobre el terreno de las fincas a que tales títulos y documentos hagan relación. La resolución de estos expedientes compete a este Ministerio o a los Gobernadores civiles por su delegación, y en ellos debe ser preceptivo el asesoramiento de los Abogados del Estado.

Los Ayuntamientos están autorizados por el Real decreto de 17 de octubre de 1925 para efectuar por sí mismo los deslindes de sus montes patrimoniales incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública debiendo ser sometido el deslinde, una vez terminado, a la aprobación de la Administración forestal, a fin de que éste pueda ejercer las funciones de vigilancia y tutela, que, no obstante la autonomía establecida por el Estatuto municipal, le corresponde, según aquel Real decreto. Estas funciones tutelares no serán ejercidas de una manera adecuada, en cuanto a la calificación jurídica de los documentos presentados por los particulares o en poder de la Administración municipal o general, si no fueran sometidos a examen del Abogado del Estado, ya que éste ejerce, según lo expuesto, la misión exclusiva de informar en Derecho a los Gobernadores civiles o a este Ministerio.

En los casos en que los Ayuntamientos efectúan por sí mismos los deslindes de sus montes, es igualmente indispensable la intervención del Abogado del Estado en el período de presentación de documentos, al efecto de que examine y dictamine respecto de la eficacia de los que aporten los particulares y la Administración, no sólo por que así lo requieren las disposiciones citadas, sino porque así lo exigen la necesidad de mantener la unidad de criterio en la apreciación de los títulos y la garantía de la Administración.

El artículo 105 del Estatuto municipal subordina la competencia de los Ayuntamientos a las leyes generales del Reino, y leyes son, tanto el Estatuto de la Dirección de lo Contencioso del Estado como el Provincial, que ordenan la intervención de dichos funcionarios, y el artículo 151 de aquél preceptúa asimismo que la competencia municipal no es obstáculo a la de los Institutos del Estado, debiendo coordinarse los servicios armónicamente, en especial los sociales, como son la repoblación forestal y deslindes de montes, servicios que los Ayuntamientos están obligados a cumplimentar, según el artículo 216 de su Estatuto.

Por tratarse de asuntos de índole análoga, debe exigirse como preceptivo el informe de la Abogacía del Estado de las provincias, cuando se promuevan reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, cualquiera que sea la entidad a quien éste se la atribuya.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º A los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda, corresponde el examen, calificación e informe respecto de la validez y eficacia de los documentos administrativos y títulos de carácter civil que presenten los interesados o en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados al practicarse los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública, tanto de los que efectúe la Administración forestal directamente como de los que realicen los Ayuntamientos por sí en cuanto a sus montes.

2.º Este informe ha de emitirse en los últimos quince días que precedan al acto del apeo, destinándose los otros quince anteriores a ese período al estudio de la documentación por el Ingeniero operador; todo el resto del plazo que medie entre el anuncio del deslinde en el *Boletín Oficial* y el día señalado para dar principio a la operación será el que puedan utilizar los interesados para presentar sus documentos y títulos en los diversos casos prevenidos por la legislación vigente.

3.º En su informe hará el Abogado del Estado la calificación de la suficiencia jurídica de los documentos presentados y un estudio especial de los títulos en relación con los terrenos poseídos por los particulares o por la Administración, a que aquéllos se refieran, consignando los linderos y cabidas de las fincas por lo que resulte de dichos títulos, sin perjuicio de la confrontación sobre el terreno en los casos que determina el apartado 4.º de esta Real orden.

4.º Si durante la práctica del apeo se presentasen cuestiones de importancia cuya resolución ofreciese dudas respecto del alcance e interpretación que debe darse a los títulos y documentos aportados, en relación con la representación material sobre el terreno de la finca a que aquellos se contraigan, el Ingeniero operador podrá dejar en suspenso el deslinde en la parte que afecte a tales cuestiones, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el cual, por conducto del Gobernador civil de la provincia, solicitará y éste podrá acordar, que se persone el Abogado del Estado en el acto del apeo para que emita su dictamen en la cuestión surgida.

5.º Es igualmente preceptiva la consulta de los Abogados del Estado de la provincia sobre las reclamaciones y propuestas que, basadas en títulos o documentos de carácter civil o administrativo, se formulen por los interesados en el período de vista de los expedientes de deslinde.

6.º En los casos en que los Ayuntamientos hagan por sí los deslindes de sus montes es indispensable el informe del Abogado del Estado respecto de la validez y eficacia de los documentos presentados por los particulares o en poder de la Administración municipal, en el mismo plazo de los quince últimos días que precedan al acto del apeo. En estos casos, además, habrá de informar aquél cuando se eleva

el expediente de deslinde al Distrito forestal, conforme al artículo 12 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, con los mismos requisitos y alcance señalados para los deslindes de los montes efectuados por la Administración general. Si el Ayuntamiento no hiciese los deslindes de sus montes o no nombrase Ingeniero operador, serán aplicables las reglas generales de esta Real orden.

7.º Es preceptivo el informe del Abogado del Estado de las provincias respecto de las reclamaciones formuladas contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, en todos los casos, sean quien quiera la entidad a quien éste se le atribuya.

8.º Para el debido cumplimiento de las disposiciones anteriores, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales cuidarán de remitir en tiempo oportuno a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda los títulos y documentos que han de ser sometidos a su examen, informe y calificación.

9.º Los Abogados del Estado, por el desempeño de este servicio especial disfrutará de los emolumentos extraordinarios a que tenga derecho el personal facultativo de Montes de su misma categoría, en idénticas circunstancias y cuantía, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1928. Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta 15 enero 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.563.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la ad-

junta relación, sobre erección provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de abril de 1927 (Gaceta del 28) y 2 de noviembre de 1923 (Gaceta del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspectores de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquéllas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto tercero, del Presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero del mismo Presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito, consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se contrae la Real orden de 8 de febrero último (Gaceta del 18).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta 19 diciembre 1927).

Relación de las escuelas de la provincia a que se refiere la Real orden anterior.

Número de expediente	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTA A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro	Maestra	
22	Aranda de Moncayo	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	
77	Cimballa	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
91	Chodes	Zaragoza	Villanueva de J.	»	»	»	1	»
107	Gallur	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
137	Lumpiaque	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
145	Mallén	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
215	Purujosa	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
221	Ricla	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	»
267	Torrelapaja	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 81 y 97 del texto refundido de las disposiciones que regulan la constitución y organización del Consejo de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto de 16 de febrero de 1927, se hace preciso invitar a todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo, así como a los Vocales y Asesores del mismo y a los industriales y productores en general, para que concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1927, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional, en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y Asesores del mismo, interesados en la valoración oficial de las mercancías, correspondiente al año 1927, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del propio Consejo, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos publicados en la *Gaceta* del día 27 de febrero de 1927, cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección del Consejo, debidamente firmados y sellados, dentro del plazo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1928. Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 15 enero 1928)

REAL ORDEN

Núm. 57.

Para aclarar dudas surgidas acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo 2.º del Real decreto de creación de la Medalla de la Paz, por entender había contradicción entre el texto de dicho párrafo y el dibujo oficial publicado en el *Boletín* de la Zona española de Protectorado y en la *Colección Legislativa del Ejército*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se determine concretamente que la cinta de la Medalla de la Paz, ajustándose en un todo al modelo publicado y facilitado a los constructores que lo solicitaron, será de moaré blanco, con una anchura de 32 milímetros y dejando un espacio central blanco de 22 milímetros de ancho, llevará en los bordes laterales que así resulten de cinco milímetros de ancho cada uno de ellos, con unas bandas verticales con la bandera nacional en el centro y dos vivos verde oscuro en ambos costados de cada una de esas bandas.

En el centro irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color que la medalla.

Lo que de Real orden se dice a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1928. — P. D., el Director general, Conde de Jordana.

Señor.

(Gaceta 17 enero 1928).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 430.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Concurso de subvenciones por obras de carácter sanitario.

Consignado por la Excm. Diputación provincial, en su presupuesto para 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108, apartado A, del Estatuto provincial, un crédito de 70 000 pesetas para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, preferentemente los de abastecimientos de aguas, evacuación de inundicias y saneamiento de zonas parálidas,

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 24 de enero actual, acordó abrir un concurso, por plazo de tres meses, a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, para la adjudicación de estas cantidades, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los Ayuntamientos que se consideren acreedores a subvención, deberán solicitarla, mediante instancia, dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación, en el plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la pu-

blicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

2.^a A las referidas solicitudes deberán acompañar el proyecto y presupuesto de las obras de carácter sanitario a que hagan relación, consignándose la cuantía del auxilio que se demanda.

3.^a Para el otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta el importe total de las que se estime deben ser otorgadas en relación con la antedicha suma de 70.000 pesetas, que en este ejercicio es el máximo previsto.

4.^a El orden de preferencia para la concesión de estas subvenciones, será el señalado en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Sanidad de 20 de octubre de 1925, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 31 del mismo mes y año.

5.^a Para la concesión será requisito previo indispensable, conforme a lo prevenido en el artículo 63, el informe de la Junta provincial de Sanidad.

6.^a La Diputación podrá acordar, en cada caso, la vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias subvencionadas, ya sea confiando el encargo al señor Inspector de Sanidad, ya adoptando otras medidas que se estimen suficientes para justificar la mejor aplicación de la cantidad concedida.

7.^a Una vez acordada por la Corporación la distribución de esa cantidad, será condición precisa que los Ayuntamientos interesados justifiquen haber realizado las obras objeto del

concurso, para percibir las subvenciones concedidas.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza, 25 de enero de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.—El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 425.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por D. Jorge Jordana Mompeón se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, desestimando la reclamación del recurrente, contra multa que le impuso el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por agua y vertido de la tienda, sita en esta capital, calle de D. Jaime I, número sesenta y dos, como responsable subsidiario de D. Pedro Jordán Bleuca.

Lo que se anuncia para los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticuatro de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

Núm. 406.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE DE MINERAL	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.632	La Negra	60	Hierro	Morata de Jiloca	D. Enrique Gosálvez Fuentes.
1.633	Corza A.....	100	Idem	Codos y Tobed	D. Joaquín de Lara Fuentes.
1.634	Corza B.....	100	Idem	Idem	Idem.
1.635	Biel.....	56	Cobre	Biel	D. Julián de Berasaluce.
1.636	Biel	188	Idem	Idem	Idem.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación y para conocimiento general; pues transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 24 de enero de 1928.—Maximino Pérez Forniés.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 346 Borja.—Emilio Sanmartín Sanmartín y Juan Emilio Tabuenca Gracia.

Núm. 349 Murillo de Gállego.—Sebastián Betés González y José Corbella Gállego.

Núm. 355 Isuerre.—Angel Pernante.

Núm. 376 Godojos.—Pío Costea Estrada.

Núm. 381 El Frasno.—Gaspar Baltasar Lopez Gracia y Tomás Mozota Herrero.

Ateca.—José Peiro Martínez.

Calatayud.—Enrique Chornet, Pablo Echevarría García, Angel Lausín Gil, Agustín Lorente Muñoz, Marcelino Hungría Montañés, Justo Valero Vicente y Manuel Viver Pinilla.

Caspe.—Luis Gabarre Jiménez, Benigno Gil López, Martín Royo Cirac y Matías Julio Sanz Garrido.

Cetina.—Guillermo Torno Trigo.

Luna.—Agustín Auría Luna.

Maella.—Bautista Lasheras Comas, Justo Ramos Martínez, Manuel Roca Navarro, Pedro Torres Ayuda y Miguel Zapater Pardo.

Morata de Jalón.—Patricio Manuel Cebrián Quero, Bienvenido Martínez Minguillón y Martín Pérez Carmona.

Valtorres.—Alberto Caballer Bernal.

Gelsa.—Mariano Demetrio Usón Domínguez.

Núm. 399 Daroca.—Manuel Domingo Badules, Jacobo Mariano Magro Sáiz y Fermín Sanz Pardos.

Núm. 416 Ainzón.—Agustín Garcés Cascán.

Núm. 417 Morés.—Valentín Culebras Yus.

Almonacid de la Sierra.—Gabriel Martínez Morales, Joaquín Gracia Mosteo, Antonio Herrero Román y Fausto Pinilla Martínez.

Pinseque.—Paulino Morón Esteban.

La Almunia.—Antonio Viñas Balsa.

Valmadrid.—Basilio Guiral Cáncer.

Trasobares.—Juan Ibáñez Chueca.

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de

reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 352 Biota

— 378 María

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 350 Grisel

— 356 Riela

— 361 Retascón

— 381 El Frasno

— 394 Tauste

» Villalengua

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 357 Oseja

Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 381 El Frasno

Presupuesto para regir en 1928.

Número 358 Morata de Jalón

— 371 Salillas de Jalón

— 393 Torrehermosa

— 372 Alhama de Aragón

Padrón de cédulas personales.

Número 370 Salillas de Jalón

— 374 Monegrillo

— 380 Bárboles

— 382 Mequinenza

— 393 Torrehermosa

Cuentas municipales.

Número 397 Zuera.—Ejercicio de 1927.

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 352 Biota

— 374 Monegrillo

— 375 Almonacid de la Cuba

— 380 Bárboles

— 398 Azuara

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 352 Biota

Expedientes de transferencias de crédito.

Número 352 Biota

» Villarreal del Huerva

Liquidaciones de presupuestos.

- Número 354 Lobera de Onsella
 — 355 Isnerre
 — 373 Castiliscar
 — 396 Romanos

Azuara. N.º 423.

La plaza de Practicante titular, auxiliar de Medicina y Cirugía de este Municipio, de nueva creación, se halla vacante, con el haber anual según la correspondiente clasificación, de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias documentadas y reintegradas a esta Alcaldía hasta el día 20 de febrero próximo, pasado el cual se proveerá.

Azuara, 24 de enero de 1928.—El Alcalde, César Casamayor.

Biota. N.º 438.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día veintidós del actual, acordó acudir a la Caja de previsión social de Aragón en solicitud de préstamo, por pesetas sesenta y cuatro mil, garantizado dicho préstamo con el arbitrio municipal de aprovechamiento de bienes comunales de este término por valor de trece mil pesetas, y garantía personal de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

El importe de este préstamo será destinado para la construcción de un edificio destinado a Escuelas Nacionales, dos grupos de niños y otros dos de niñas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro y Real orden de veinticuatro de noviembre del mismo año, se hace saber por el presente que todos los vecinos incluidos en el padrón municipal podrán presentar ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que crean convenientes.

Biota, a 24 de enero de 1928.—El Alcalde, Ignacio Labé.

Codo. N.º 424.

Se halla vacante, por ser de nueva creación la plaza de Practicante en Cirugía menor de este Municipio, con el haber anual de trescientas pesetas (20 por ciento de la titular de Médico), satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

El agraciado podrá además contratar libremente con el vecindario los demás servicios profesionales.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha; pasados los cuales se proveerá.

Codo, a 23 de enero de 1928.—El Alcalde, Francisco Ballarín.

El Pozuelo. N.º 390.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 390, de fecha diez y siete del pasado diciembre, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncian nuevamente, por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 pesetas la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en la forma ordenada.

Pozuelo de Aragón a 21 de enero de 1928.
El Alcalde, Manuel Remón.

Mediana. N.º 386.

Vacantes los cargos de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por renuncia voluntaria del que los venía desempeñando y pase a otra titular, se abre concurso durante el plazo de treinta días, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio.

La dotación es de 1.500 pesetas la titular, 150 la Inspección y 4.350, por asistencia de las familias pudientes, pagadas todas ellas por trimestres vencidos, las primeras por el Ayuntamiento y las de los vecinos por una Junta que de antiguo viene funcionando.

Los que aspiren a las expresadas plazas dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía, acompañando los documentos que estimen como mérito.

Mediana, 21 de enero de 1928.—El Alcalde, Luis Gracia.

Monegrillo. N.º 386.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 268, del día 12 de noviembre último, se anuncia nuevamente la provisión del cargo de Farmacéutico titular de este Municipio y su agregado Farlete, con la dotación por residencia y medicamentos a pobres que en el citado anuncio se hace constar.

Las solicitudes, a esta Alcaldía, en el término de treinta días.

Monegrillo, 21 de enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Moyuela. N.º 422.

La plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo se halla vacante, con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas cuarenta céntimos, pagadas, con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, por término de treinta días laborables, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moyuela, a 23 de enero de 1928.—El Alcalde, José Bordonada.

Pradilla de Ebro. N.º 421.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de fecha 14 de diciembre de 1927, la Comisión permanente de este Municipio tiene acordado anunciar la vacante de Practicante titular de este Municipio, con el haber anual de 250 pesetas.

Los aspirantes que se crean con derecho y reúnan las condiciones reglamentarias la solicitarán a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales será provista.

Pradilla de Ebro, 24 de enero de 1928. — El Alcalde, Galo Carcas.

Tabuena. N.º 387.

Desiertos los anuncios publicados para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio y su agregado Talamantes, se anuncia nuevamente la vacante de dicho cargo.

Su dotación consiste en 271,50 pesetas por titular y servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos que se faciliten a los pobres de la beneficencia, que serán satisfechos por ambos Municipios con sujeción a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar libremente las igualas con las familias pudientes, y las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tabuena, a 23 de enero de 1928. — El Alcalde, Ignacio Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia**

Núm. 428.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—Pilar.**

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 240 de 1924, sobre hurto de leñas, contra Pedro Acín Miguel, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que aparece publicada en el edicto fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha dos de diciembre del pasado año, bajo el núm. 6.853; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veinticuatro de febrero próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones que en el edicto mencionado se hacen constar.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, José de Luis.

Núm. 426.

Boltaña.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción de Boltaña, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado con el número 20 del sumario y número 281 del rollo del año 1926, sobre muerte, contra Eugenio Visús Abadías, ha acordado se cite, como se verifica por la presente, al responsable civil subsidiario Juan Peria Rosellón, que estuvo domiciliado en Zaragoza, calle de Goicoechea, número 13, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Boltaña, para la notificación del auto de terminación del sumario, dictado en dicha causa el 28 de diciembre último y practicar las demás diligencias acordadas en el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Boltaña, a 20 de enero de 1928. — El Secretario judicial, Fausto Arnal.

Núm. 429.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza.—Pilar.**

D. José M.ª García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Irún, dimanante de juicio verbal instado por Crédito S. Loainaz contra Domingo Muñoz, sobre pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una máquina de coser «Singer», en doscientas cincuenta pesetas.

Un armario de comedor, en noventa pesetas.

Una mesa de ídem, en veinticinco pesetas.

Seis sillas de haya, en veinticinco pesetas.

Total, trescientas noventa pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día siete de febrero próximo, a las doce: advirtiéndose que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los bienes se hallan en poder del Domingo Muñoz, domiciliado en esta ciudad, Avenida de Madrid, diez, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintiocho. — José M.ª Belenguer. — Ante mí, José Iranzo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO